



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACUSE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

SEDEMA/DGCA/ 4542 /2019

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -----

Visto.- El acuerdo SEDEMA/DGCA/4541/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual, y para hacer efectiva la restitución de derechos de la persona moral Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., se acordó lo siguiente: *"Se ordena emitir la resolución correspondiente que sustituya a la Revalidación de Autorización SEDEMA/DGGCA/10369/2015 de ocho de diciembre de dos mil quince, en virtud de que como se expuso en el considerando II y III de este acuerdo, términos y condiciones establecidos en dicha revalidación, actualmente son obsoletos, con motivo de homologación a las condiciones y requisitos técnicos, administrativos y operativos que fueron establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017."*; y el escrito de fecha **se de agosto de dos mil diecinueve**, ingresado en la oficialía de partes de esta Dirección General el 06 de septiembre del año en curso, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., registrado con el folio 012996/19, mediante el cual informa y solicita lo siguiente: *"...3.- Con fecha de marzo del presente año, la actual Dirección General de Vigilancia Ambiental, ha retirado sellos y cancelado la visita... Quedando a salvo los derechos violados de mi representada, es decir al momento que fue clausurado ilegalmente el Verificentro XO9063 contaba con la autorización vigente para operar, así como cumplía con todo el equipo de verificación vehicular actualizado. Sin embargo, no se le ha indicado a mi representante respecto de las acciones para la actualización de los nuevos equipos de verificación vehicular, y sobre la restitución de su autorización, siendo los dos aspectos totalmente trasgredidos con la clausura declarada nula y llana. Motivos por los que, se debe restituir los derechos indebidamente afectados a mi representada EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE HA CAUSADO ESTADO."* y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México **autorizar la instalación, operación y funcionamiento** de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

III.- Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



IV.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.**

Bajo este contexto, esta Dirección General de Calidad del Aire, es para dictar las medidas necesarias para la restitución de derechos que indica la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en el oficio SEDEMA/DGIVA/07856/2019 de 03 de septiembre de 2019.

V.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, **quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

VI.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral **1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES, que las características y especificaciones técnicas** del Centro de Verificación Vehicular **se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases**, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

VII.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

El 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como **"El Manual de operación vigente"**.



VIII.- Que con fecha **22 de octubre de 2015**, la persona moral **CENTRO DE VERIFICACIÓN VIDA Y AMBIENTE, S.A DE C.V.**, presentó ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, solicitud de Revalidación de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular XO-9063, motivo por el cual, el 08 de diciembre de 2015, fue emitida la Revalidación de Autorización para operar y mantener el dicho centro de verificación, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/10369/2015, con una vigencia de dos años, contados del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

IX.- El **25 de enero de 2016**, la persona moral Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., interpuso juicio de nulidad III-9007/2016 del cual conoció la Tercera Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), en contra del RESOLUTIVO PRIMERO, CUARTO Y CONDICIONES CUARTA, DÉCIMA SEGUNDA APARTADO "B", NUMERALES, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, Y 17. Y DÉCIMA CUARTA, DE LA REVALIDACIÓN SEDEMA/DGGCA/10369/2015; demanda que **fue admitida a trámite mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis, y en el cual se CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN para efecto de que "las cosas queden en el estado que actualmente guardan hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente asunto."**

X.- El **29 de abril de 2016**, la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental), en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, ejecutó la orden de visita domiciliaria ordinaria folio CIAFM/03961/2016 e **impuso como medida precautoria la Clausura Temporal Total, así como aseguramiento precautorio de credenciales, al centro de verificación XO-9063 denominado Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., lo anterior dentro del expediente administrativo FM-294/2016.**

Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la persona moral Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., interpuso juicio de nulidad V-43614/2016 del índice de la Quinta Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), en el cual combatió los siguientes actos:

- Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria con número de folio CIAF703961/2016, de 29 de abril del año 2016;
- Clausura Temporal Total del Verificentro XO9063, a nombre de la persona moral denominada CENTRO DE VERIFICACIÓN VIDA Y AMBIENTE, S.A. DE C.V.
- Aseguramiento precautorio de las credenciales de los técnicos verificadores.

Por lo que, sustanciadas las etapas de dicho juicio se dictó sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se determinó reconocer la validez de los actos impugnados, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior de dicho Tribunal, mediante resolución de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete al resolver el recurso de apelación 12263/2016; sin embargo, el centro de verificación XO-9063, interpuso juicio de amparo directo D.A. 533/2017, mismo que fue sustanciado y resuelto por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante ejecutoria de trece de abril de dos mil dieciocho, misma que determinó conceder el amparo a persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V."

Derivado de lo anterior, en cumplimiento del fallo protector señalado, la Sala Superior emitió resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual determinó dejar insubsistente la sentencia que pronunció el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete en el recurso



de apelación 12263/2016, revoca la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis y declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, en los siguientes términos:

"procede declarar la nulidad lisa y llana de la Orden de Visita Domiciliaria ordinaria folio CIAFM/03961/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Director de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el acta de visita de verificación de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, y en vía de consecuencia y en restitución de los derechos indebidamente afectados a la parte actora, queda obligada la autoridad demandada a levantar los sellos de clausura impuestos en el Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V. XO9063 ubicado en Avenida México Oriente, Número 377, Colonia San Gregorio Atlapulco, Código Postal 16600, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, así como dejar sin efecto alguno el aseguramiento precautorio de las credenciales de los técnicos verificadores de nombre..., por lo que deberá devolver las citadas credenciales..."

XI.- Derivado de lo anterior, el **27 de marzo de 2019**, mediante oficio **SEDEMA/DGIVA/02492/2019**, la hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, informó a esta Autoridad, que en cumplimiento a la resolución de **tres de mayo de dos mil dieciocho** (la cual adjuntó al oficio señalado, en copia certificada), la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental emitió el Acuerdo **SEDEMA/DGVA/11705/2018 de ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, a través del cual dejó sin efectos la Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria folio CIAFM/03961/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el acta de visita de verificación de la misma fecha, ordenó el levantamiento de los sellos de clausura impuestos en el Centro de Verificación XO-9063 cuyo titular es la persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V." y la devolución de las credenciales. Además, remite copia certificada del **acta circunstanciada de veintidós de marzo de dos mil diecinueve**, en la cual consta el levantamiento del estado de clausura al centro de verificación señalado.

XII.- El 22 de abril de 2019, fue ingresado en la Oficina de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, escrito de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V.", mediante el cual informa y solicita lo siguiente:

"4. Asimismo, inconforme con la revalidación por el término de dos años, interpose Juicio de Nulidad III-9007/2016, del cual se concedió una suspensión para seguir trabajando. Con fecha 08 de enero del año 2018. Se emitió Resolución de Queja, al incumplimiento a la fecha de la suspensión para seguir operando. Siendo que a la fecha la Dirección General de Calidad del Aire, no ha dado cumplimiento la suspensión.

Respecto al fondo del asunto se Interpuso un amparo directo en contra de la revalidación por el término de dos años. Siendo que la existencia del amparo no impide a la Dirección General de Calidad del Aire, dar cumplimiento a la suspensión de origen.

*...
Motivos, por los que solicito su apreciable intervención a fin de que se restituya los derechos indebidamente violentados de mi representada, y se le permita seguir prestando el servicio de verificación vehicular en la Ciudad de México, así como se restituya la Autorización vigente del Verifcentro XO9063. Con la finalidad de iniciar con la actualización y compra del Nuevo Equipo."*

XIII. Mediante oficio SEDEMA/DGCA/4117/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, que en relación a los efectos de la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal de



Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitiera opinión institucional, para restituir los derechos del entonces centro de verificación con número y clave XO-9063.

Por lo que, en respuesta a la solicitud anterior, por oficio SEDEMA/DGIVA/07856/2019 de tres de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, indicó lo siguiente:

"Ahora bien, del contenido de las pretensiones esbozadas en la sentencia de 23 de agosto de 2016 se desprende que, el juzgador debió exponer premisas valorativas que lleven a considerar que la decisión adoptada por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental era la mejor disponible para restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, además de ajustar la referida aprobación a los elementos normativos.

Consecuentemente, si toda medida cautelar descansa en los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, esa Dirección General de Calidad del Aire deberá analizar y dictar medidas que impliquen la restitución del derecho cuestionado, para resolver posteriormente en forma definitiva, sí, acordará conceder la autorización respectiva al citado Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V. para seguir operando como local denominado Verificentro.

En esa tesitura, el alcance de las actuaciones que tenga a bien realizar esa Dirección General, con base en lo ordenado por el Pleno de la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberá ceñirse única y exclusivamente a lo establecido en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar el cual al letra señala siguiente:

*Artículo 183.- Corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire
(...)*

IX. Establecer y operar por si o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México."

XIV. El **06 de septiembre de 2019**, fue ingresado en la Oficina de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, escrito de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V.", mediante el cual solicita le sean restituidos sus derechos.

XV. Que el 18 de septiembre de 2019, esta Dirección General emitió el Acuerdo con número de oficio SEDEMA/DGCA/4541/2019, mediante el cual se ordena la restitución de derechos a la persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V."

Bajo las consideraciones expuestas, **y en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos "SEGUNDO, TERCERO y QUINTO" del Acuerdo SEDEMA/DGCA/4541/2019 de 18 de septiembre de 2019, en los cuales, se ordena la restitución de derechos a la persona moral Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V., consistente en permitir la continuar con la operación del centro de verificación XO-9063, haciendo efectiva la vigencia de la revalidación de autorización otorgada en el año 2015, pero realizando la homologación correspondiente considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar**



Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", y lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente", por los motivos y razones expuestas en los **considerandos II y III del Acuerdo referido**.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, **sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza**, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V.", es necesario que el dictado de la presente resolución ordenada en el acuerdo "QUINTO" del oficio SEDEMA/DGCA/4541/2019, **se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular**; atendiendo además al principio de progresividad y tratamiento de igualdad, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedo precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso, entre otras, de la **estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión**, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente **no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de**



equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmósfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo "QUINTO" del oficio SEDEMA/DGCA/4541/2019 de 18 de septiembre de 2019, **se sustituye la revalidación SEDEMA/DGGCA/10369/2015,** por lo que, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener el Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada **"Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V."**, con Registro Federal de Contribuyentes número: **CVV960723FN3**, con domicilio ubicado en **Avenida México Oriente, número 377, Colonia Pueblo San Gregorio Atlapulco, Código Postal 16600, Alcaldía Xochimilco, en la Ciudad de México**, contando con una superficie total de **1, 645.00 m²**, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, por los motivos y razones expuestos en el considerando **XV de este documento.**

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

SEGUNDO. - La presente Revalidación permite la operación de **4** líneas de verificación que prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificación para unidades con motor a Diésel y **0** línea (s) de verificación para unidades ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el considerando **XV**, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la ahora Dirección General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes, con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO.- La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar autorización a la Secretaría



del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-74" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada **"Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V."**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, **las Bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México**, mismas que están disponibles para su consulta en el link <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/centros-verificacion-vehicular/convocatoria.html>; **los REQUISITOS TÉCNICOS** señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf, **"Manual de operación vigente"**, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"** deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"** debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el **"Manual de operación vigente"**.

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de



incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR"** del **"Manual de operación vigente"**, los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del, **Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.13 de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017, la persona moral **"Centro de Verificación Vida y Ambiente S.A. de C.V."**, deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"** está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones **VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente**, en un período no mayor a **05 días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. **Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.**

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **XO-74**.

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión.



de la presente, de conformidad con lo expuesto en el considerando XV de esta Revalidación.

Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de Operación vigente**", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos)** veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada "Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-74" derivadas de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/____/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2019"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección**



General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza por parte de la Persona Moral denominada "Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número XO-74" el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-74" deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."

La vigencia de esta Fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "**Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V.**", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)"

La vigencia de esta Póliza de Seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**" **DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS** a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Revalidación**, sin que medie notificación alguna.



En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del **"Manual de operación vigente"**.

OCTAVA.- El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **XO-74**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, **para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.**

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**, deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de



cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**.

El personal del **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, **"El Manual de operación vigente"** o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **"Centro de Verificación Vehicular XO-74"**, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; **asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número XO-74, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.**

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen **de manera enunciativa más no limitativa** alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;



- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;



14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;

7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;

10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



- 12.- Direcccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o Inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.



DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de operación vigente**" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "**Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V.**", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-74**" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "**Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V.**", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Firma manuscrita]

ELABORÓ: MCGG
María del Carmen Castillo García
Jefa de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención
Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de
Programas de Calidad del Aire

C.c.c.e.p. Dra. Marina Bojles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic. Ludmila Valentina Albarrán-Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

OP: 12996/19

SCNAC: 3853

17 de 17

Tlaxcoaque N° 8, piso 6, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090,
Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



COMPARECENCIA

Ciudad de México, siendo las 12 horas con 22 minutos del día 20 de septiembre de dos mil diecinueve, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, el C. GUSTAVO TORRES ANZURES, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, número de folio 1697006036696, expedida 1 por IFE; para notificarse del Acuerdo número **SEDEMA/DGCA/4542/2019**, de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve**, emitido por el Ingeniero Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad del Aire, por lo que en este acto procedo a dar lectura íntegra al mismo, en el cual se le informa: "(...) Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener el Centro de Verificación a favor de la Persona Moral "Centro de Verificación Vida y Ambiente, S.A. de C.V." (...)"

Haciéndole entrega en este acto del original del oficio antes mencionado, constante de 9 hojas útiles, diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, fracción I, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

RECIBE

C. GUSTAVO TORRES A.

ENTREGA

C. Vicente Nemesio Vargas Navidad.



